



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**№ 2 0 2 8 7**

**RESOLUCIÓN No. ( ) DE 2019**

**0 2 DIC 2019**

*“Por la cual **se suspende la convocatoria** efectuada a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño”*

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 1625 del 29 de abril de 2013 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución No. 11297 del doce (12) de septiembre de 2019 el Registrador Nacional del Estado Civil convocó a los ciudadanos de los municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral, Antioquia, a consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño.

Que, en el acto administrativo en cita se señaló como fecha para la realización del mecanismo de participación ciudadana, el quince (15) de diciembre de 2019, con sujeción a los términos previstos en el artículo 8° de la Ley Orgánica No. 1625 de 2013, en tanto que el proyecto presentado por el doctor LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ – Gobernador de Antioquia, cumplió con los requisitos prescritos.

Que, con el fin de cumplir con la función de dirigir y organizar el mecanismo de participación ciudadana, tal como lo dispone la Constitución Política y la Ley 1625 de 2013, en el artículo 8°, literal c, el cual establece que “(...) *La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular.*” y proceder a la expedición del calendario electoral en el que se determinan cada una de las actividades encaminadas a la realización de la consulta popular, para lo cual se requiere contar con un presupuesto apropiado, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante comunicaciones GAF - 254 del dieciocho (18) de septiembre y GAF – 296 del 13 (trece) de noviembre de 2019, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los recursos necesarios.

02 DIC 2019

**20287**  
Continuación de la Resolución **20287** "Por la cual se suspende la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño"

Página No. 2

Que, mediante la comunicación con radicado No. 2-2019-046130 del diecinueve (19) de noviembre de 2019, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (E), informa que con fundamento en lo prescrito por el artículo 33 de la Ley 1757 de 2015 y 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, corresponde a la autoridad Nacional -Presidente de la República- o Territorial -Gobernador o Alcalde- encargada de expedir el decreto de convocatoria a la consulta popular contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal para atender los gastos del evento popular, de lo cual se deduce la negativa de la asignación de los recursos adicionales a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, teniendo en cuenta la respuesta del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el escrito con radicado 2019030791808 de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2019 suscrito por el Gobernador de Antioquia, referente a la comunicación de la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la imposibilidad de la realización de la consulta popular por no contar con el presupuesto para tal fin, mediante oficio GAF – 304 del veintisiete (27) de noviembre de 2019, la Entidad reiteró al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de recursos adicionales para adelantar el mecanismo de participación ciudadana, en tanto que se trata de una consulta popular de carácter especial regulada por el artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, mediante la cual se expidió el régimen para las Áreas Metropolitanas, la cual consagra unas reglas especiales para la iniciativa, convocatoria, votación y umbrales, entre otras, que difieren en varios aspectos de la normatividad aplicable para las consultas populares generales que reglamentan las leyes 134 de 1994 y 1757 de 2015.

Que, no obstante que las actuaciones adelantadas por la Registraduría se han enmarcado estrictamente dentro de una positiva descripción normativa, la Entidad se encuentra en imposibilidad de cumplir con su misión, por no contar con el presupuesto para adelantar la votación de la Consulta Popular.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral, del Departamento de Antioquia, a consulta popular para la constitución del Área Metropolitana del Oriente Antioqueño a realizarse el día domingo quince (15) de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al Gobernador de Antioquia, a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Antioquia, a los Alcaldes y Registradores del Estado Civil de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral del Departamento de Antioquia, para lo de su competencia.

Continuación de la Resolución **Nº 20287** "Por la cual se suspende la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los Municipios de El Santuario, El Retiro, La Ceja, Rionegro, El Carmen de Viboral, San Vicente, Guarne, Concepción, Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y Abejorral a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana del Oriente Antioqueño"

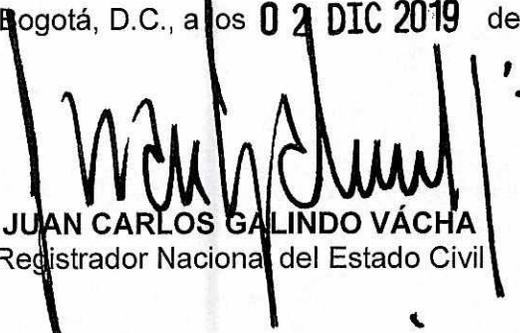
Página No. 3

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los **02** DIC 2019 de 2019.

  
**JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
Aprobó: Jaime Hernando Suárez Bayona, Registrador Delegado en lo Electoral  
Proyectó: Ma. Alejandra Victoria Cajamarca.